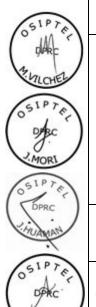


INFORME	Página 1 de 44
	Nº 00072-DPRC/2023

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA EMPRESA TELEINCA S.A.C. Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00012-2022-CD-DPRC/MC
FECHA	•	18 de abril de 2023



4. LOPEZ

		CARGO	NOMBRE
)		ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY LOPEZ DAVILA
	ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
		COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
	REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMAN
)	APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA





INFORME Página 2 de 44

OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Teleinca S.A.C. (en adelante, Teleinca) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante, Electrocentro), en el marco de la Ley N° 29904.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Teleinca es una empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) mediante concesión única⁽¹⁾, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, Teleinca ha presentado el certificado que acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido⁽²⁾, para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), siendo el área de cobertura del servicio los distritos de Amarilis, Huánuco, Santa María del Valle, Pillco Marca y Yarumayo, de la provincia y departamento de Huánuco.

Electrocentro es una empresa de distribución del servicio público de electricidad, con alcance a los departamentos de: Pasco, Huánuco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Lima (en las provincias de Yauyos y Huarochirí) y Cusco (en la provincia de La Convención). Encontrándose en la actualidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y desarrollando su actividad bajo el marco legal de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, su Reglamento y demás normas complementarias.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura, en el marco de la Ley N° 29904.



	ofic ()
65	MORI
(DPRC)

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 28295	21/07/2004	Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
2	Decreto Supremo Nº 009-2005-MTC	21/03/2005	Reglamento de la Ley N° 28295. Establece principios económicos que rigen el cálculo de las contraprestaciones

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 272-2017-MTC/01.03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 2017.



² Inscrito con el registro N° 1263-VA, emitido el 20 de octubre de 2021.



INFORME Página 3 de 44

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
			por el acceso y uso de infraestructura utilizada para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.
3	Ley N° 29904	20/07/2012	Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904). Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos.
4	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley Nº 29904. Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
5	Resolución de Consejo Directivo N°026-2015- CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
6	Resolución Viceministerial N° 768- 2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros "m" y "f" de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre Teleinca y Electrocentro durante el proceso de negociación.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

)	N°	Carta	Fecha de recepción	Descripción
CL CL CL CR	1	Carta S/N	31/05/2022	Teleinca solicitó a Electrocentro el alquiler de postes de su red de distribución para el desarrollo de su actividad: la prestación del servicio público de televisión por cable. En la referida carta, indica los siguientes adjuntos: - Datos del representante legal, DNI, domicilio - Vigencia de poder - Copia de ficha registral de constitución de la empresa - Copia del RUC - Copia de la licencia municipal de autorización de funcionamiento - Resolución Ministerial, Contrato de Servicio Público de Radiodifusión por cable, Resolución Directoral que contenga el Plan de Cobertura - Descripción de las zonas donde se alquilará los postes - Informe técnico
PIEC	2	Carta S/N	23/06/2022	Teleinca precisó a Electrocentro que: i) es una empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones ⁽³⁾ ; ii) se encuentra inscrita en el Registro de Servicio de Valor Añadido para brindar el servicio de conmutación de datos por paquetes (internet,

³ Según la Resolución Ministerial N° 272-2017-MTC/01.03.





INFORME Página 4 de 44

N°	Carta	Fecha de recepción	Descripción
			con registro N° 1263-VA) que le habilita para prestar servicios de banda ancha; iii) su solicitud de alquiler de postes del 31 de mayo de 2022 se realizó en base a los compromisos asumidos con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el despliegue de la banda ancha; por lo que le urge sostener una reunión para definir las condiciones económicas, técnicas y legales; y, iv) su solicitud de suscripción de contrato de compartición de infraestructura se sustenta en lo establecido en el numeral 25.1 del Reglamento de la Ley N° 29904.
3	Carta N° 1344-2022- MPHCO-GDLOT	21/09/2022	La Municipalidad Provincial de Huánuco (en adelante, MUNHUÁNUCO) remitió a Teleinca la declaración de improcedencia de la solicitud de autorización de instalación de postes en la provincia de Huánuco ⁽⁴⁾ .

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

Fecha de

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	recepción / notificación	Asunto
1	Carta S/N	13/10/2022	Teleinca solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con Electrocentro, haciendo alusión expresa a la Ley N° 28295 ⁽⁵⁾ , que establezca condiciones para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de Electrocentro en los distritos de la provincia de Huánuco y Leoncio Prado, en el departamento de Huánuco, y en los distritos de la provincia de Chanchamayo, en el departamento de Junín ⁽⁶⁾ . Asimismo, indicó la siguiente dirección de correo electrónico legal@cablevision.pe, como dirección electrónica autorizada a efectos de notificaciones.
2	Carta C.00372- DPRC/2022	25/10/2022	El Osiptel a fin de verificar la procedencia de la solicitud, requirió a Teleinca, que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, confirme lo siguiente: (i) Si en la carta de inicio de negociación, puso en conocimiento de Electrocentro la acreditación de la restricción emitida por la autoridad competente que declara improcedente su solicitud para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, o la falta de su pronunciamiento en el plazo legal. (ii) O en su defecto, si puso en conocimiento de Electrocentro la Carta N° 1344-2022-MPHCO-GDLOT.

⁴ Tramitado bajo expediente N° 202235356.

LOPE

⁶ No obstante, en la parte final de la solicitud de mandato, Teleinca requiere que el mandato comprenda postes de media y baja tensión ubicados en la provincia de Huánuco del departamento de Huánuco, sin hacer referencia a la provincia de Leoncio Prado en el departamento de Huánuco, ni a la provincia de Chanchamayo en el departamento de Junín.



⁵ Posteriormente, mediante carta S/N del 27 de diciembre de 2022 (Ver Tabla N° 3, ítem 7), Teleinca precisó que el marco normativo en cuyo régimen plantea su solicitud de mandato es la Ley N° 29904.



		INI	FORME	Página 5 de 44
	3	Carta S/N	27/10/2022	Teleinca remitió a Electrocentro una carta que reitera la solicitud de negociación para la suscripción de un contrato de compartición de infraestructura que le permita desplegar sus redes de telecomunicaciones para la provisión de servicios de televisión por cable y acceso a internet de banda ancha en la provincia de Huánuco.
				Asimismo, precisó que la Municipalidad Provincial de Huánuco declaró improcedente su solicitud de autorización de instalación de postes en la provincia de Huánuco, según la Carta N° 1344-2022-MPHCO-GDLOT.
	4	Carta S/N	28/10/2022	Teleinca respondió a la carta C. 00372-DPRC/2022, manifestando que, a razón de la misma, el 27 de octubre de 2022 cursó una carta a Electrocentro en la que puso en conocimiento la Carta N° 1344-2022-MPHCO-GDLOT. Asimismo, adjuntó la carta del 27 de octubre de 2022.
	5	Carta C. 00434- DPRC/222	21/12/2022	El Osiptel requirió a Teleinca, que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, precise el marco normativo (Ley N° 29904 o Ley N° 28295) en cuyo régimen se plantea su solicitud de emisión de mandato. Cabe anotar que esta consulta se realizó debido a que Teleinca habría iniciado la etapa de negociación bajo los alcances de la Ley N° 29904 y efectuado su solicitud en el marco de la Ley N° 28295; con lo que se advertía una inconsistencia que debía ser aclarada para continuar con el trámite del procedimiento.
-	6	Carta S/N	27/12/2022	Teleinca precisó que el marco normativo aplicable a su solicitud de es la Ley N° 29904. Asimismo, señaló que el alcance del mandato comprende los postes de baja y media tensión de Electrocentro ubicados en los distritos de la provincia de Huánuco y Leoncio Prado, en el departamento de Huánuco, y en los distritos de la provincia de Chanchamayo, en el departamento de Junín.
)	7	Carta C. 00450- DPRC/2022	10/01/2023	El Osiptel remitió una carta a Electrocentro a fin de poner en su conocimiento la solicitud de mandato de compartición de infraestructura, presentada por Teleinca, a efectos de que en un plazo de máximo de cinco (5) días hábiles, brinde sus descargos y/o posición sustentada. Adicionalmente, se le requirió que remita lo siguiente: (i) Listado de estructuras instaladas en los distritos mencionados en la solicitud de Teleinca, (ii) El manual de operaciones y mantenimiento de infraestructura eléctrica, y (iii) El reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo (RISST). (iv) Una dirección valida de correo electrónico institucional para efectos de realizar las notificaciones referidas al procedimiento en curso.
)	8	Carta C. 00041- DPRC/2023	17/01/2023	El Osiptel solicitó a Teleinca que confirme el alcance geográfico de su solicitud de mandato. Asimismo, le requirió que remita los documentos adjuntos a la primera carta de notificación enviada el 31 de mayo de 2022 a Electrocentro.
)	9	Carta ELCTO-H- 0098-2023	20/01/2023	Electrocentro indicó que, a la fecha, no ha suscrito contrato con Teleinca. Asimismo, Electrocentro señaló que, conforme a la carta del 31 de mayo de 2022, Teleinca no precisó con quien efectuar las coordinaciones; y, adjuntó la carta ELCTO-H-0091-2023 del 16 de enero de 2023, mediante la cual consultó a Teleinca por la documentación faltante a la referida carta de negociación.

DPRC

4. LOPEZ





INFORME Página 6 de 44

			Cabe mencionar que Electrocentro no respondió los requerimientos de la carta C.00450-DPRC/2022.
10	Carta S/N	20/01/2023	Teleinca respondió a la carta C.00041-DPRC/2023 indicando que el alcance geográfico de su solicitud de mandato se circunscribe a los distritos de la provincia de Huánuco, al distrito de Rupa Rupa en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco y a los distritos de La Merced y San Ramón de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín. Asimismo, remitió los anexos de la primera carta de negociación con Electrocentro ⁽⁷⁾ .
11	Carta GG-019- 2023	24/01/2023	En atención a las cartas C.00851-GG/2022 y C.00028-GG/2023, remitidas en el marco de la verificación de direcciones electrónicas para las notificaciones de actos procedimentales, el Grupo Distriluz precisó los correos electrónicos de la mesa de partes virtual para ser empleados en las notificaciones a las empresas que son miembros de este grupo, entre ellas Electrocentro (mesadeparteselcto@distriluz.com.pe).
12	Carta C. 00089- DPRC/2023	27/01/2023	El Osiptel solicitó a Teleinca información técnica ⁽⁸⁾ en el marco de la evaluación de su solicitud de mandato.
13	Carta S/N	01/02/2023	Teleinca respondió a la carta C. 00089-DPRC/2023 remitiendo su diagrama de red y acceso en los distritos que pretende cubrir con el servicio de Banda Ancha: distritos de Huánuco, Amarilis, Pillco Marca, San María del Valle y Yarumayo de la provincia de Huánuco y el distrito de Ambo de la provincia de Ambo del departamento de Huánuco; y los distritos de San Ramón y La Merced de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín.
14	Resolución de Consejo Directivo N° 00035-2023- CD/OSIPTEL	01/03/2023	El OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura (en adelante, Proyecto de Mandato), otorgó a Teleinca y a Electrocentro un plazo de diez (10) días calendario para que remitan sus comentarios y amplió en treinta (30) días calendario el procedimiento para emisión del mandato definitivo.
15	Correo electrónico	03/03/2023	El Osiptel notificó la Resolución de Consejo Directivo N° 00035-2023-CD/OSIPTEL, Informe N° 00046-DPRC/2023 (informe sustentatorio) y apéndices a Teleinca y Electrocentro.









⁷ Anexos de la primera carta de negociación: 1) Datos generales del representante legal, DNI y domicilio, 2) Vigencia de poder, 3) Copia de la ficha registral de constitución de la empresa, 4) Copia de la ficha RUC, 5) Copia de la Licencia de Funcionamiento Municipal, 6) Resolución Ministerial de Concesión y Contrato del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 7) Descripción de las calles donde se solicita alquiler de postes, 8) Informe Técnico.

⁸ Diagrama de red portador y de acceso que ha implementado o va a implementar, mostrando distritos cubiertos y el equipamiento empleado, incluyendo marca y modelo.





INFORME Página 7 de 44

3. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

El Reglamento de la Ley Nº 29904⁽⁹⁾ dispone que la empresa operadora de telecomunicaciones y el concesionario de energía eléctrica tienen un plazo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato; y, ante la falta de acuerdo para tal suscripción, la empresa operadora de telecomunicaciones está facultada para solicitar la emisión de un mandato de compartición al Osiptel.

Al respecto, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, resumida en la Tabla N° 2, se ha verificado que ha transcurrido el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde la remisión de la carta del 23 de junio de 2022 que inicia el proceso de negociación propuesto por Teleinca -contando con el título habilitante⁽¹⁰⁾- sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno.

Asimismo, la Ley N° 29904 regula las condiciones bajo las cuales los proveedores de Banda Ancha acceden a la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. (...)"

Conforme se evidencia, la Ley N° 29904 y su reglamento regulan un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha, para lo cual deben cumplir con los requisitos establecidos normativamente para hacerlo.

La aplicación de la metodología para la determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, estipulada en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 corresponderá a aquellas empresas de telecomunicaciones que cumplan, según corresponda con:

i) Acreditar que proveen servicios de Banda Ancha (cuando ya se ha desplegado redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de banda ancha y se encuentran brindando dicho servicio).

Para tal efecto, debe verificarse que el operador de telecomunicaciones brinda servicios de Banda Ancha o sus redes permitan brindar tales servicios.

Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe acreditar:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha.
- 2) Comercializar servicios de Banda Ancha, y

¹⁰ Certificado que acredita su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet), con registro N° 1263-VA, emitido el 20 de octubre de 2021.



⁹ Cfr. con el artículo 25, numeral 2 y 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.



INFORME Página 8 de 44

 Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha, a partir de lo cual aplicará la referida contraprestación.
 y/o;

ii) Acreditar que desplegarán redes para brindar servicios de Banda Ancha (cuando aún no se ha desplegado redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de banda ancha).

Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe:

- 1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha,
- 2) Presentar el detalle de las redes a ser desplegadas que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha. Ello sin perjuicio que, posteriormente, se deba acreditar que, en efecto, se ha producido el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha, a partir de lo cual aplicará la referida contraprestación.

Es importante señalar que, al inicio de la negociación, esto es a la presentación de la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica para la negociación y suscripción del contrato, el operador de telecomunicaciones debe tener la legitimidad para solicitar el acceso y acreditar que las redes a ser desplegadas, en efecto, permitan la provisión de servicios de banda ancha y, en ese sentido, poder sustentar su pedido al amparo de Ley N° 29904.

Para el presente caso, se verifica que, el 23 de junio de 2022, Teleinca solicitó a Electrocentro la suscripción de un contrato de compartición y uso de la infraestructura en base a lo establecido en el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904.

Cabe mencionar que, tal como indica Teleinca en su solicitud de mandato⁽¹¹⁾, al no contar con un contrato de compartición de infraestructura, no ha desplegado redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha⁽¹²⁾; por lo que, aún no se encuentra brindando el referido servicio en los distritos solicitados (ver Tabla N° 3, ítem 1 y 10). En tal sentido, corresponde verificar si, a la fecha de inicio de la negociación, Teleinca contaba con los títulos habilitantes para la provisión de servicios de Banda Ancha y si sus redes a ser desplegadas permiten la provisión de servicios de Banda Ancha.







¹¹ Extracto de la Carta S/N de Teleinca de fecha 13 de octubre de 2022:

¹² De las comunicaciones remitidas por Teleinca se desprende que su solicitud de mandato es, en su totalidad, para nuevos despliegues.



[&]quot;1.4 También indicar que, fecha de 17 de junio de 2022, Teleinca volvió a reiterar a Electrocentro la urgencia que se tenía para la suscripción de un contrato de compartición basado en la Ley N° 29904, ello por cuanto Teleinca obtuvo el Registro de Valor Añadido para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes de internet, Registro 1263-VA, lo que le habilita a prestar servicios de banda ancha, sin embargo no podemos iniciar este proyecto, por no contar con un contrato de compartición de infraestructura que nos permita realizar el despliegue de los servicios de comunicaciones."

[Subrayado agregado]



INFORME Página 9 de 44

3.1. SOBRE LOS TÍTULOS HABILITANTES

Al respecto, se ha identificado que, a la fecha de la comunicación del 23 de junio de 2022, Teleinca contaba con:

- Concesión única para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 272-2007-MTC/01.03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el viernes 21 de abril de 2017, y;
- ii. Certificado que acredita su inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido para brindar el Servicio de Conmutación de datos por paquetes (Internet), inscrito con registro N° 1263-VA emitido el 20 de octubre de 2021. Cabe agregar que, según dicho certificado, se otorga como área de cobertura los distritos de Amarilis, Huánuco, Santa María del Valle, Pillco Marca y Yarumayo, de la provincia y departamento de Huánuco.

En tal sentido, se advierte que, en la etapa de la negociación, Teleinca se encontraba habilitado para brindar servicios de Banda Ancha; por lo tanto, su solicitud a Electrocentro contaba con legitimidad en el marco de la Ley N° 29904, en los distritos de Amarilis, Huánuco, Santa María del Valle, Pillco Marca y Yarumayo, de la provincia y departamento de Huánuco.

3.2. SOBRE SI LAS REDES A DESPLEGAR PERMITEN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE BANDA ANCHA

Al respecto, mediante carta S/N del 1 de febrero de 2023, Teleinca remitió información técnica respecto de su diagrama de red y acceso en los distritos en los que pretende brindar el servicio de Banda Ancha (Ver Tabla N° 3, ítem 13) empleando la tecnología GPON⁽¹³⁾, con lo que se verifica que las redes a ser desplegadas por Teleinca permitirán la provisión de servicios de Banda Ancha.

En virtud de lo expuesto, Teleinca cumple con las exigencias para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904.

4. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento para la emisión de Mandatos, el Osiptel otorgó un plazo de diez (10) días calendario para que las partes presenten sus comentarios al Proyecto de Mandato; sin embargo, el referido plazo ha concluido sin que las partes hayan remitido su posición.

En tal sentido, el presente Informe procederá a realizar la evaluación definitiva respecto a la solicitud de mandato formulada por Teleinca, considerando lo expuesto en el Informe N° 00046-DPRC/2023 que sustenta el Proyecto de Mandato.

¹³ GPON (Gigabit-capable Passive Optical Network): Red Óptica Pasiva con Capacidad de Gigabit es una tecnología de telecomunicaciones usada en redes de acceso, definda por la ITU-T en las recomendaciones G.984.1, G.984.2, G.984.3, G.984.4 y G.984.5. Emplea fibra óptica para llegar hasta el abonado.





INFORME Página 10 de 44

5. EVALUACIÓN

OPE

5.1. SOBRE EL ALCANCE GEOGRÁFICO DEL MANDATO

Sobre el particular, se precisa que el alcance geográfico del mandato de compartición es respecto de aquellos distritos que fueron negociados con la empresa titular de la infraestructura y solicitados al Osiptel, siempre que, al momento de la negociación, Teleinca haya contado con el título habilitante para proveer servicios de banda ancha en los distritos requeridos por la empresa solicitante. En caso Teleinca no haya contado con título habilitante para brindar servicios de banda ancha en los distritos solicitados en la negociación, esta deberá obtenerlo para su inclusión en el alcance geográfico.

Así, se advierte que la etapa de negociación, específicamente, a partir de los documentos adjuntos⁽¹⁴⁾ a la carta S/N del 31 de mayo de 2022, se verifica que Teleinca requirió a Electrocentro el acceso a su infraestructura ubicada en ocho (8) distritos: Huánuco, Amarilis y Pillco Marca de la provincia de Huánuco, Conchamarca y Ambo de la provincia de Ambo, Rupa-Rupa de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco; y, La Merced y San Ramón de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín.

Adicionalmente, en la etapa de negociación, Teleinca, a través de la carta S/N del 23 de junio del 2022, remitió a Electrocentro el Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido con el N° 1263, para prestar el Servicio de conmutación de datos por paquetes (internet), siendo el área de cobertura los cinco distritos de la provincia de Huánuco: Amarilis, Huánuco, Santa María del Valle, Pillco Marca y Yarumayo.

Ahora bien, en el marco del procedimiento de emisión de mandato, Teleinca precisó que requería que el mandato abarcase dieciséis (16) distritos(15): los distritos de la provincia de Huánuco, el distrito de Rupa Rupa en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco y a los distritos de La Merced y San Ramón de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín.

Por lo indicado en el primer párrafo de la presente sección, en el presente mandato se considera como alcance geográfico:

- Los distritos: Huánuco, Amarilis y Pillco Marca de la provincia y departamento de Huánuco, toda vez que, a la fecha de negociación, Teleinca contaba con el título habilitante para los referidos distritos y además fueron materia de negociación frente a Electrocentro y fueron solicitados al Osiptel.
- Los distritos: Rupa-Rupa de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco; y, La Merced y San Ramón de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín -que fueron negociados con Electrocentro y solicitados al Osiptel, a través de la carta S/N del 20 de enero de 2023, pero que no pertenecían al área de cobertura del título habilitante-, serán parte del alcance geográfico del

¹⁵ Inicialmente, la solicitud de mandato de Teleinca abarcaba 29 distritos (Ver Tabla N° 3, ítem 2); sin embargo, con carta S/N del 20 de enero de 2023 (Ver Tabla N° 3, ítem 11), Teleinca ajustó el alcance geográfico de la solicitud de mandato a 16 distritos.



¹⁴ Remitido al Osiptel, mediante carta del 20 de enero de 2023 (Ver Tabla N° 3, ítem 11).



INFORME Página 11 de 44

mandato a partir de que Teleinca acredite ante Electrocentro que cuenta con título habilitante para brindar servicios de banda ancha en dichos distritos.

5.2. SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORC EN EL PRESENTE MANDATO

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL⁽¹⁶⁾ se estableció la Oferta Referencial de Compartición (ORC), la misma que establece las condiciones económicas⁽¹⁷⁾, técnicas y legales de acceso y uso a la infraestructura eléctrica. Al respecto, en su artículo 3 se estableció:

"Artículo 3.- Uso de la ORC para la suscripción de acuerdos y emisión de mandatos

Los acuerdos de compartición se suscriben en los términos libremente pactados por las partes, siempre que respeten las condiciones establecidas en las normas de la materia, pudiendo considerar la ORC para la negociación y su suscripción. Vencido el plazo de ley para negociar y suscribir acuerdos de compartición, el operador de telecomunicaciones, el concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones y/o el titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, pueden solicitar al OSIPTEL, la emisión de un mandato de compartición de infraestructura. El OSIPTEL, respetando las etapas procedimentales, emitirá el mandato respectivo, considerando como documento marco las condiciones previstas en la ORC, en lo que corresponda." (subrayado agregado).

Sobre el particular, en el presente procedimiento, Teleinca solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura, para el acceso y uso a la infraestructura de Electrocentro. Esto debido a que el plazo de ley para negociar y suscribir el acuerdo de compartición expiró.

Por otro lado, en el presente procedimiento se requiere implementar una nueva relación de compartición de infraestructura, por cuanto Teleinca no tiene algún contrato de arrendamiento de infraestructura con Electrocentro.

De esta manera, en aplicación del artículo 3⁽¹⁸⁾ de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL, en el presente procedimiento se emite un mandato, aplicando la ORC a fin de que Teleinca tenga acceso a dicha infraestructura y pueda prestar su servicio público de telecomunicaciones con celeridad, con procesos claramente definidos, transparentes y no discriminatorios para un rápido y eficiente despliegue de infraestructura de

DPRC

OPE

Vencido el plazo de ley para negociar y suscribir acuerdos de compartición, el operador de telecomunicaciones, el concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones y/o el titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, pueden solicitar al OSIPTEL, la emisión de un mandato de compartición de infraestructura. El OSIPTEL, respetando las etapas procedimentales, emitirá el mandato respectivo, considerando como documento marco las condiciones previstas en la ORC, en lo que corresponda.



¹⁶ Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL, sus modificatorias o normas que la sustituyan. https://www.osiptel.gob.pe/n-143-2022-cd-osiptel/

¹⁷ "Artículo 6.- Publicación de la contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura El OSIPTEL, a través de su Portal web Institucional, pone a disposición de los interesados el Listado de Precios Máximos para la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura del titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, según el tipo de estructura, calculado conforme a los criterios previstos en la normativa vigente."

¹⁸ Artículo 3.- Uso de la ORC para la suscripción de acuerdos y emisión de mandatos

Los acuerdos de compartición se suscriben en los términos libremente pactados por las partes, siempre que respeten las condiciones establecidas en las normas de la materia, pudiendo considerar la ORC para la negociación y su suscripción.



INFORME Página 12 de 44

telecomunicaciones. A su vez, es preciso indicar a su vez que, el Osiptel puede establecer condiciones adicionales a la ORC en el mandato específico, según corresponda, conforme lo indicado en el referido artículo.

Es preciso indicar que la ORC define las condiciones generales para la compartición de la infraestructura eléctrica, la cual consta de 21 numerales⁽¹⁹⁾. Siendo que el numeral 21 incluye los siguientes apéndices:

- Apéndice I Condiciones Técnicas.
- Apéndice II Condiciones Económicas.
- Apéndice III Protocolo Sanitario.
- Apéndice IV Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.

Es preciso indicar que, considerando que Teleinca recién desplegará redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha, con la tecnología GPON; la referida empresa deberá presentar ante Electrocentro, de forma previa al despliegue, su plan técnico de despliegue de fibra óptica y, en caso se trate de localidades distintas a las que establece el mandato, su registro de valor añadido para las zonas respecto de las cuales realizará el despliegue; ello, como acreditación de encontrarse desplegando una red de banda ancha. Posteriormente, Electrocentro deberá permitir, bajo responsabilidad, el despliegue de las redes a cargo de Teleinca, la cual está en la obligación de observar las normas de seguridad que correspondan.

La aplicación de las condiciones económicas por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica será a partir del día siguiente en que Electrocentro concede el acceso para realizar las labores de despliegue. Teleinca debe indicar en su plan técnico de despliegue de fibra óptica, la fecha de inicio de operaciones. En caso que Electrocentro impida el acceso a Teleinca para la ejecución del mandato, constituye infracción, de conformidad con el literal a del numeral 1 del artículo 30 de la Ley N° 29904⁽²⁰⁾.

Asimismo, cabe resaltar que, en caso de que Teleinca realice el despliegue sin haber realizado la acción previa, incurrirá en infracción en el marco de la Ley N° 29904⁽²¹⁾, además Electrocentro se encontraría expedito de iniciar el procedimiento para el retiro de elementos no autorizados que se encuentren instalados en la infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante resolución N° 182-2020-CD/OSIPTEL.

DPRC

OPE

²¹ Artículo 30. Tipificación de infracciones, numeral 1 "Serán consideradas infracciones muy graves": [...] b) El acceso no autorizado a la infraestructura de los servicios de energía eléctrica o hidrocarburos para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones".



Pi M re C

¹⁹ Se incluye, los siguientes ítems: 1. Sobre las partes, 2. Marco legal, 3. Objeto y alcance, 4. Vigencia y plazo, 5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago, 6. Procedimiento para el acceso y uso de infraestructura, 7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones, 8. Seguridad, 9. Supervisión realizada por el TITULAR, 10. Obligaciones del TITULAR, 11. Obligaciones del BENEFICIARIO, 12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales, 13. Responsabilidad por daños, 14. Garantía y seguros, 15. Terminación, 16. Cesión de posición contractual, 17. Solución de controversias, 18. Notificaciones y personal de contacto, 19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción (FCPA), 20. Modificaciones, 21. Apéndices.

²⁰ Artículo 30. Tipificación de infracciones, numeral 1 "Serán consideradas infracciones muy graves": [...] a) La negativa injustificada a facilitar el acceso y uso de la infraestructura a que se refiere el artículo 13.



INFORME Página 13 de 44

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por Teleinca es procedente respecto a los distritos solicitados en su proceso de negociación y precisados en su solicitud de mandato, dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 29904 y su reglamento.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 00143-2022-CD/OSIPTEL que estableció la Oferta Referencial de Compartición (ORC), en el presente mandato se aplica las condiciones económicas, técnicas y legales definidas en esta para el acceso y uso a la infraestructura eléctrica de Electrocentro. De esta manera, en atención a la evaluación en el presente Informe, se adjunta:

- Anexo 1: Mandato de Compartición de Infraestructura.
- Apéndice I Condiciones Técnicas.
- Apéndice II Condiciones Económicas.
- Apéndice III Protocolo Sanitario.
- Apéndice IV Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.

Según lo indicado, esta dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Teleinca y Electrocentro, a efectos de establecer las condiciones económicas, técnicas y legales de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de Electrocentro, a fin de que Teleinca tenga acceso a dicha infraestructura -previa acreditación-, y pueda desplegar su red y prestar su servicio público de telecomunicaciones.

Atentamente,







INFORME Página 14 de 44

ANEXO 1 MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA







INFORME Página 15 de 44

MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

A través del presente mandato se ordena a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. y a Teleinca S.A.C. a cumplir íntegramente las siguientes condiciones que permitirán la relación de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, su reglamentación y sus normas complementarias. El mandato es exigible desde su entrada en vigencia en los distritos de Huánuco, Amarilis y Pillco Marca de la provincia y departamento de Huánuco.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, se precisa que el alcance del mandato es referencial. Por tanto, en caso Teleinca solicitase expandir el alcance geográfico previa presentación de las acreditaciones a Electrocentro, las partes, por mutuo acuerdo, podrán suscribir la correspondiente acta complementaria según lo establecido en el apéndice I.2 del mandato, sin requerir un mandato complementario.

CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO

1. Sobre LAS PARTES OBLIGADAS

1.1 Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante, EL TITULAR) y Teleinca S.A.C. (en adelante, EL BENEFICIARIO), declaran haber dado lectura y tener conocimiento de la integridad del contenido del presente Mandato, incluyendo sus apéndices.

2. Marco Legal

Las condiciones del presente Mandato se sujetan al ordenamiento jurídico peruano y deben ser cumplidas por **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO** (en adelante, denominados conjuntamente como **LAS PARTES**). Las condiciones de acceso y uso compartido de infraestructura se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 29904, su reglamento y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

3. Objeto y alcance del Mandato

- 3.1 El presente Mandato establece las condiciones de acceso y uso compartido de los postes y torres (en adelante, la Infraestructura Eléctrica) de propiedad de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO** para la instalación, operación y mantenimiento del cable de comunicaciones y sus elementos complementarios o accesorios (en adelante y en su conjunto, Cable de Comunicaciones).
- 3.2 El presente Mandato solo constituye a favor de EL BENEFICIARIO, el derecho de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de propiedad de EL TITULAR, bajo las condiciones establecidas en este documento, quedando excluidos cualquier derecho de otro tipo.
- 3.3 El alcance del presente Mandato corresponde a la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR** ubicada dentro de su área de concesión. El listado de postes y/ torres a los que se brinda acceso y uso es especificado en el Apéndice I. Este listado puede ser actualizado y/o ampliado a solicitud de **EL BENEFICIARIO**, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Mandato, debiendo ser comunicado al Osiptel.





INFORME Página 16 de 44

4. Vigencia y plazo

DPRC

- 4.1 El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba.
- 4.2 El Mandato permanece vigente por plazo indeterminado, hasta la extinción de la concesión de **EL BENEFICIARIO**, salvo se configure alguna de las causales de terminación consideradas en el numeral 15.
- 4.3 El Mandato continuará vigente incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de EL TITULAR, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de EL TITULAR sobre la Infraestructura Eléctrica objeto del presente Mandato.
- 4.4 En caso de culminación de la Concesión de EL TITULAR, el Estado peruano o quien este designe, se considera el nuevo titular de la concesión de la que forma parte la Infraestructura Eléctrica, asumiendo la posición contractual de EL TITULAR en el presente Mandato.
- 5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago
- 5.1 **EL BENEFICIARIO** se obliga a retribuir a **EL TITULAR** una contraprestación única por concepto de adecuación y una contraprestación mensual por concepto de acceso y uso de infraestructura, según corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 29904, y sus respectivos reglamentos.
- 5.2 El Apéndice II establece el procedimiento de facturación, liquidación y pago, así como los valores de las contraprestaciones mensuales unitarias y su forma de cálculo.
- 5.3 Las retribuciones deben ser facturadas con un detalle que permita conocer cada uno de los conceptos que las conforman, desagregados a nivel de estructuras y/o actividades de adecuación.

6. Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura

- 6.1 El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica comprende la instalación, la operación, el mantenimiento y el retiro del Cable de Comunicaciones.
- 6.2 El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de EL BENEFICIARIO requiere la conformidad o autorización previa y expresa de EL TITULAR y debe realizarse contemplando las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.
- 6.3 El procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura se encuentra detallado en el Apéndice I e incluye el procedimiento para la actualización de solicitudes y la atención de contingencias.
- 7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones
- 7.1 La realización de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de emergencia sobre la Infraestructura Eléctrica o el Cable de Comunicaciones deben ser comunicados con la debida anticipación por **EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** a su contraparte, según corresponda. Los referidos trabajos deben ser ejecutados en los plazos y





INFORME Página 17 de 44

procedimientos indicados en el Apéndice I, Sección I.2.F y siguiendo las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.

7.2 **EL BENEFICIARIO** se obliga a asumir los costos de la ejecución de una solicitud de desconexión de una línea de distribución eléctrica presentada ante **EL TITULAR** que cause la indisponibilidad del servicio de energía eléctrica.

8. Seguridad

- 8.1 **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones y, en general, con las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.
- 8.2 **EL BENEFICIARIO** está obligado a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por **EL TITULAR**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo con lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias, modificatorias o que lo sustituyan.
- 8.3 **EL BENEFICIARIO** se encuentra obligado a proporcionar o exigir a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de la Infraestructura Eléctrica, para la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones en la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.
- 8.4 **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Apéndice I, Sección I.2.G, I.3 y I.4 del presente Mandato, debiendo ceñirse al detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por **EL TITULAR**.
- Durante la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones, **EL BENEFICIARIO** debe realizar los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas.

9. Supervisión realizada por el TITULAR

- EL TITULAR tiene derecho a realizar, a su costo, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por este, la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos de instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones que efectúe EL BENEFICIARIO, para asegurarse que estos se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato.
- En caso **EL TITULAR** concluya que las instalaciones efectuadas por **EL BENEFICIARIO** ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y, consecuentemente el servicio de energía eléctrica, debe comunicar este hecho a **EL BENEFICIARIO** acompañado del sustento correspondiente. **EL BENEFICIARIO**, en un plazo no mayor





INFORME Página 18 de 44

a cuarenta y ocho (48) horas, debe evaluar la situación y presentar una propuesta de solución o, de ser el caso, manifestar su disconformidad documentada.

- 9.3 Vencido el plazo señalado en el numeral 9.2 sin que EL BENEFICIARIO presente la propuesta de solución o manifieste su disconformidad documentada, EL TITULAR queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de EL BENEFICIARIO, una empresa con experiencia en el rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución al problema suscitado. En dicho escenario, EL TITULAR debe remitir a EL BENEFICIARIO los gastos correspondientes, quien se obliga a proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- 9.4 En caso **EL BENEFICIARIO** haya manifestado su disconformidad documentada dentro del plazo señalado en el numeral 9.2, **EL TITULAR** debe evaluar sus descargos y comunicar a **EL BENEFICIARIO** el resultado de su evaluación.
- 9.5 El personal autorizado por EL TITULAR para realizar las labores de la supervisión de la obra, tiene la potestad de paralizar las obras en la zona específica que se esté poniendo en riesgo y disponer su reinicio una vez superada la observación, si estas ponen en peligro la seguridad de la Infraestructura Eléctrica y/o servicio eléctrico, acción que será comunicada a EL BENEFICIARIO inmediatamente a través del personal de contacto indicado en el Apéndice IV, a fin de que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. En caso no haya sido resuelta la observación, EL TITULAR debe notificar a EL BENEFICIARIO en un plazo máximo de un (1) día hábil. EL TITULAR es responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.

10. Obligaciones del TITULAR

- 10.1 Brindar a **EL BENEFICIARIO** el acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica solicitada, conforme a los procedimientos establecidos.
- 10.2 Entregar a **EL BENEFICIARIO** toda la información necesaria para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo, entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad.

11. Obligaciones de El BENEFICIARIO

- 11.1 Cumplir con las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, así como las demás disposiciones sectoriales sobre seguridad que regulen la Infraestructura Eléctrica.
- 11.2 Cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales técnicos, ambientales y de seguridad proporcionados por **EL TITULAR**.
- 11.3 Realizar el pago oportuno de las retribuciones establecidas en el Mandato y de las facturas emitidas por **EL TITULAR** referidas en el numeral 5.
- 11.4 Utilizar solo la Infraestructura Eléctrica señalada en los Expedientes Técnicos aprobados para el objeto señalado en el Mandato.
- 11.5 No causar interferencia ni daños a la Infraestructura Eléctrica ni a la de terceros.











INFORME Página 19 de 44

- 11.6 No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma la Infraestructura Eléctrica, salvo autorización previa y expresa de **EL TITULAR**.
- 12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales

Confidencialidad

DPRC

- 12.1 Se entiende por información confidencial a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las partes en el marco del presente Mandato, sea de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.
- 12.2 En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, esta debe ser tratada como confidencial y, por ende, está sujeta a los términos de este instrumento.
- 12.3 LAS PARTES deben mantener absoluta reserva respecto de la información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o que se deba cumplir lo dispuesto en el numeral 12.7. Solo puede ser revelada a los empleados de LAS PARTES que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Mandato, siendo cada parte responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contra de la referida obligación.
- 12.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a i) todo el personal o representantes de **LAS PARTES** asignados o no al cumplimiento del presente Mandato; y, ii) a terceros distintos de su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato.
- 12.5 **LAS PARTES** no asumirán las obligaciones de confidencialidad respecto de aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada: i) estuviera legítimamente a disposición del público en general, o; ii) que habiendo sido adquirido legítimamente de terceros o desarrollado de manera independiente por cualquiera de las partes, no hayan presentado violación de confidencialidad alguna.
- 12.6 Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Mandato.
- 12.7 Lo dispuesto en este numeral no afecta la exigibilidad de las obligaciones que corresponden a **LAS PARTES** de suministrar la información que las autoridades nacionales soliciten en ejercicio de sus atribuciones.

Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales

12.8 **EL TITULAR** declara conocer que **EL BENEFICIARIO** está obligado a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú





INFORME Página 20 de 44

- y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL TITULAR** debe ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.
- 12.9 En tal sentido, **EL TITULAR** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **EL BENEFICIARIO**.
- 12.10 **EL TITULAR** se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Mandato que tuvieran acceso a la información protegida la obligación contenida en el numeral precedente.
- 12.11 Conforme lo indicado en los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, **LAS PARTES** no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este Mandato. En consecuencia, cualquier trasgresión por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.
- 12.12Si **EL TITULAR**, o cualquier tercero o subcontratista de este, incumple la obligación indicada los numerales 12.8, 12.9, 12.10, además de las consecuencias civiles y penales del caso, queda obligada a resarcir a **EL BENEFICIARIO** los daños que le cause, ya sea por dolo o culpa, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a este último como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento, **EL BENEFICIARIO** tiene derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente, inclusive, luego de haber concluido el presente Mandato.

13. Responsabilidad por daños

DPRC

- 13.1 Si por causas imputables directa y exclusivamente a EL BENEFICIARIO o de terceros contratados por este, se produjeran daños directos, indirectos, o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de EL TITULAR y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, EL BENEFICIARIO debe, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados, conforme a las disposiciones del Código Civil. Se debe cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, u otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.
- 13.2 Si EL TITULAR se ve obligado a pagar por causa imputable directa y exclusivamente a EL BENEFICIARIO, sus trabajadores directos y/o sus contratistas; sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción; estas deben ser asumidas por EL BENEFICIARIO. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a EL BENEFICIARIO, este responde proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta es asumida en partes iguales.





INFORME Página 21 de 44

- 13.3 Para efectos de lo señalado en los numerales anteriores, **EL TITULAR** debe presentar a **EL BENEFICIARIO** la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que debe ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre que **EL BENEFICIARIO** no tenga observaciones al respecto; en cuyo caso, **EL BENEFICIARIO** debe formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes. De no haber observaciones y vencido el plazo, esta queda constituida en mora automática y **EL BENEFICIARIO** debe pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- 13.4 **EL BENEFICIARIO** mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de **EL TITULAR** una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o subcontratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.
- 13.5 **EL BENEFICIARIO** debe contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución de la ORC. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.
- 13.6 En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, EL BENEFICIARIO debe cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a EL BENEFICIARIO.
- 13.7 EL TITULAR no se encuentra obligado a cubrir, bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de EL BENEFICIARIO o a los contratados por este, por los daños personales que puedan padecer en el marco de la ejecución del presente Mandato.
- 13.8 Si por causas imputables a **EL TITULAR**, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** es responsable de reparar e indemnizarle solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades deben reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.

DPRC

13.9 **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a estas, que destruyeran





INFORME Página 22 de 44

o dañasen total o parcialmente sus equipos, conexiones, infraestructura o instalaciones, entre otros.

13.10En caso **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas, debe asumir, sin ser limitativos: i) cualquier multa, penalidad o sanción que los organismos de fiscalización impongan a **EL TITULAR** en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE), siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas. ii) cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento del uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**.

14. Garantía y seguros

- A más tardar a los diez (10) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, **EL BENEFICIARIO** debe mantener un depósito en cuenta o una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente no menor a tres (3) meses de contraprestación mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de **EL TITULAR**, para garantizar a este el pago oportuno de la contraprestación mensual, debiendo presentarla a **EL TITULAR** en el referido plazo. Esta garantía debe ser actualizada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de aprobada la actualización de accesos, en caso no sea suficiente para cubrir la contraprestación mensual actualizada correspondiente. En caso de ejecución, esta debe corresponder al monto impago, y **EL BENEFICIARIO** de ser necesario, debe reemplazarla por otra garantía en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En caso de terminación de Mandato, dicha garantía debe mantenerse durante el periodo que corresponda al retiro del Cable de Comunicaciones.
- 14.2 EL BENEFICIARIO se encuentra obligado a mantener constituida una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que otorgue cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño y/o perjuicio, pérdida, multa, penalidad o indemnización que pudiere sobrevenir a EL TITULAR o a terceros sin ninguna vinculación con LAS PARTES, a causa de cualquier acción de EL BENEFICIARIO o sus contratistas, subcontratistas, sus empleados y/o dependientes. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva debe ser determinada por la empresa aseguradora, y para el cumplimiento de la obligación EL BENEFICIARIO puede presentar sus pólizas globales.

Si cualquiera de **LAS PARTES** considera que la suma asegurada no es adecuada, debe coordinar con la otra, la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que determine la suma asegurada mínima. El costo del estudio será asumido por quien lo solicita. Si la suma asegurada mínima resulta mayor al monto vigente, **EL BENEFICIARIO** debe actualizarla al valor determinado en el plazo máximo de diez (10)





INFORME Página 23 de 44

días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del resultado. En caso contrario, **EL BENEFICIARIO** actualizará el valor de la suma asegurada mínima si lo considera.

14.3 EL BENEFICIARIO deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y el Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Mandato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por EL TITULAR o en otras instalaciones de propiedad de EL BENEFICIARIO.

15. Terminación del Mandato

- 15.1 El Mandato queda resuelto en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Decisión del Osiptel debidamente motivada.
 - b) Mutuo acuerdo de LAS PARTES, aprobado por el Osiptel.
 - c) Decisión unilateral de **EL BENEFICIARIO** de suspender el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.
 - d) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a EL BENEFICIARIO, salvo ocurra la situación señalada en el numeral 16 respecto a la cesión.
 - e) Ante la ocurrencia de situaciones que la normativa define expresamente como supuestos para denegar el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica; en cuyo caso se debe seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.
 - f) El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (3) meses consecutivos o alternados.
 - g) El uso parcial de la infraestructura de uso público; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público o la infraestructura no utilizada y de acuerdo a los criterios que establezca Osiptel.
 - h) El incumplimiento de mantener vigente la póliza de seguro indicada en el numeral 14.2 o el incumplimiento de mantener vigente y actualizado el depósito a cuenta o carta fianza indicada en el numeral 14.1.
 - i) El incumplimiento de los compromisos descritos en la cláusula 19.
 - j) El uso no autorizado de infraestructura de uso público.











INFORME Página 24 de 44

15.2 Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo Mandato, EL BENEFICIARIO debe presentar un cronograma de retiro de los Cables de Comunicaciones, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato lo que debe ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario, salvo acuerdo entre LAS PARTES de un periodo distinto. LAS PARTES deberán suscribir un acta complementaria a más tardar a los cinco (5) días hábiles luego de terminado el Mandato; que incluya el cronograma detallado de todas las actividades a realizarse. La Infraestructura Eléctrica se debe dejar en el mismo estado en que se encontraba antes de emitido el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo.

16. Cesión de Posición en el Mandato

- 16.1 En caso se produzca la transferencia de propiedad de la infraestructura de telecomunicaciones soportada en el presente Mandato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a favor de un concesionario de operación de la red que designe este último, se producirá la cesión de posición en el presente Mandato, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que EL TITULAR lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.
- 16.2 Para que la cesión de la posición de EL BENEFICIARIO en el presente Mandato surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunique a EL TITULAR, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente.
- 16.3 Las disposiciones de los numerales precedentes serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia, total o parcial, de las obligaciones de EL BENEFICIARIO materia de un eventual Contrato de Financiamiento, en el marco de lo previsto en el referido Contrato de Financiamiento; en cuyo caso la opción respectiva será ejercida por el PRONATEL o quien haga sus veces.
- 16.4 En caso se produzca la transferencia de la concesión o del título habilitante de una primera empresa de telecomunicaciones a favor de una segunda empresa de telecomunicaciones, se producirá la cesión de posición en el presente Mandato celebrado entre la primera empresa de telecomunicaciones con EL TITULAR a favor de la segunda empresa de telecomunicaciones, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que EL TITULAR lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.
- 16.5 EL BENEFICIARIO autoriza de manera anticipada la cesión de la posición de EL TITULAR en el presente Mandato a quien lo sustituya como titular de la Infraestructura Eléctrica y/o como sociedad concesionaria frente al Estado Peruano bajo su Contrato de Concesión en razón del término de su plazo, o en fecha anterior a ello por otras causas que así lo contemple.





INFORME Página 25 de 44

17. Solución de controversias

- 17.1 LAS PARTES emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar las controversias o discrepancias derivadas de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Mandato con base a las reglas de la buena fe, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. El plazo para llegar a un acuerdo de trato directo puede ser prorrogado por acuerdo de LAS PARTES.
- 17.2 Cuando la controversia no sea solucionada por **LAS PARTES** dentro del plazo al que se refiere el numeral anterior y ésta sea de competencia del Osiptel, será sometida a su conocimiento conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Solución de Controversias entre empresas del Osiptel.
- 17.3 De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo al que se refiere el numeral 17.1; y, en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del Osiptel, LAS PARTES pueden someter el conflicto o controversia a sede judicial, salvo que decidan someterlo a arbitraje, previa suscripción de un convenio arbitral, conforme a las reglas de la Ley de Arbitraje.

18. Notificaciones y personal de contacto

- 18.1 Para efectos del presente Mandato, los domicilios de **LAS PARTES** serán los que se indican en el Formato 1 del Apéndice IV. Las comunicaciones se cursarán a sus respectivos domicilios o a los correos electrónicos comunicados por las partes.
- 18.2 Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad pactada, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- 18.3 Adicionalmente, por mutuo acuerdo, las referidas comunicaciones podrán notificarse válidamente a las direcciones de correo electrónico que **LAS PARTES** definan. Para dicho fin, **LAS PARTES** deberán comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles de entrado en vigor el presente Mandato, los datos de contacto de su personal encargado de realizar las coordinaciones, según el Formato 2 del Apéndice IV.
- 18.4 LAS PARTES deben notificarse cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio. Asimismo, se comprometen a comunicarse en un plazo de cinco (5) días hábiles, las modificaciones de los datos de su personal encargado de las comunicaciones.
- 19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción (FCPA)
- 19.1 EL BENEFICIARIO se compromete y garantiza que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo









INFORME Página 26 de 44

ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a **EL BENEFICIARIO**.

- 19.2 Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que no efectuará, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:
 - a. Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
 - b. Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos;
 - c. Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para EL TITULAR o EL BENEFICIARIO en la ejecución del presente Mandato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.
- 19.3 EL TITULAR ha puesto en conocimiento de EL BENEFICIARIO su grado de compromiso con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act FCPA), norma que se encuentra contenida en la Política de Conducta Apropiada en el Negocio y que EL BENEFICIARIO declara conocer y haber recibido de EL TITULAR el Reglamento que lo contiene, y que de acuerdo a compromisos asumidos por EL TITULAR debe ser asumida como un reglamento de comportamiento y ética de negocios interno y cuyo cumplimiento es obligatorio.
- 19.4 **EL BENEFICIARIO** toma conocimiento de las normas indicadas y se compromete por sí y por sus directivos, gerentes, empleados, asesores y sub-contratistas a respetar y hacer respetar dicha FCPA en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativa al mismo.

20. Modificaciones

DPRC

- 20.1 Cualquier modificación al presente Mandato, se formalizará a través de la suscripción de actas complementarias o la emisión de mandatos complementarios por parte del Osiptel, siendo válido siempre que no contravenga la normativa vigente.
- 20.2 EL TITULAR se compromete a comunicar al Osiptel las modificaciones al presente Mandato, en un plazo de cinco (05) días hábiles después de ser formalizadas.





INFORME Página 27 de 44

21. Apéndices

Forman parte integrante del presente Mandato los siguientes apéndices:

Apéndice I - Condiciones Técnicas.

Apéndice II - Condiciones Económicas.

Apéndice III - Protocolo Sanitario.

Apéndice IV - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.







INFORME Página 28 de 44

Apéndice I

CONDICIONES TÉCNICAS

I.1: Infraestructura a la que brinda acceso y uso

A. Infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO solicita el acceso y uso

EL TITULAR otorga en acceso y uso al **EL BENEFICIARIO** el listado de la infraestructura que se detalla a continuación:

	(Sc		Coordenadas (WGS 84, en decimales)		(*)	uras (m)	ia		ra (***)					
Ž	UBIGEO (6 dígitos)	Región	Provincia	Distrito	Latitud	Longitud	Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras (m)	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material de Estructura (***)	Estado de estructura u observación	Identificador de ruta	Código SICODI

^{(*):} Indicar si es baja (BT), media (MT), alta (AT), muy alta tensión (MAT).

<u>Ruta</u>: Conjunto de postes y/o torres tramitados en un Expediente Técnico de Ruta. Así, la Infraestructura Eléctrica a la cual se solicita el acceso y uso mediante el formato arriba mostrado puede estar contemplada en uno o más de los referidos expedientes.

B. Mapa de la Rutas

MOR!

DPRC

EL TITULAR deberá proporcionar a EL BENEFICIARIO, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato.

En base a la información brindada por **EL TITULAR**, **EL BENEFICIARIO** presenta en formato electrónico, el mapa de las Rutas solicitadas.

C. Información de detalle

(En esta sección las partes acuerdan la necesidad de detallar la siguiente información)

La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.



^{(**):} Indicar si la estructura es Poste (P) o Torre (T).

^{(***):} Poste de Concreto (PC), Poste de Madera (PM), Poste Metálico (PMe), Poste de Fibra de vidrio (PFV), Torre (T), Torrecilla (To), Otro (O - precisar).



INFORME Página 29 de 44

- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de cada Ruta, conteniendo:
 - 1. Memoria descriptiva del proyecto.
 - 2. Planos del proyecto (trazo de Ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del Cable de Comunicaciones con las estructuras, incremento de altura en las torres, perfil y planimetría de conductores y del Cable de Comunicaciones u otros).
 - 3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el Cable de Comunicaciones para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del Cable de Comunicaciones, tabla de flechado).
 - 4. Metrados.
 - 5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
 - 6. Cronograma y plazo de ejecución.
 - 7. El identificador de la Ruta, identificado con el campo "Identificador de ruta" indicado en el literal A de la sección I.1 del presente Apéndice.







INFORME Página 30 de 44

I.2: Procedimiento para que EL BENEFICIARIO pueda acceder y usar la infraestructura de la empresa eléctrica

EL BENEFICIARIO y **EL TITULAR** se comprometen a cumplir con el presente procedimiento; a efectos de implementar las actividades necesarias que se describen a continuación, para que se brinde el acceso y uso a la infraestructura a ser compartida.

A. Sobre la infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO requiere el acceso y uso

A.1 Sobre la base de la información de la sección I.1 del presente Apéndice, **EL BENEFICIARIO** debe solicitar a **EL TITULAR** su conformidad para el/los Expedientes Técnicos de la Ruta, que requiera.

B. Conformidad del Expediente Técnico de la Ruta

B.1 EL TITULAR debe comunicar a EL BENEFICIARIO sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, debiendo indicar las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada respecto a la contraprestación única por el acceso y uso de la infraestructura, de ser el caso. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que EL TITULAR ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta presentado.

Dicha propuesta económica debe contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario en la Infraestructura Eléctrica que así lo requiera y el costo de cada uno de dichos reforzamientos, incluyendo, de ser el caso, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres. De esta manera debe contener el suficiente detalle que permita conocer los conceptos y montos a ser retribuidos.

- B.2 En caso existan observaciones técnicas, EL BENEFICIARIO debe plantear a EL TITULAR en el menor plazo posible una solución. EL TITULAR cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, para evaluar la propuesta de solución y comunicar una respuesta. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que EL TITULAR ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta.
- B.3 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, EL TITULAR debe comunicar su aceptación a la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) a EL BENEFICIARIO. En caso contrario, puede comunicar una aceptación parcial del Expediente Técnico de la Ruta. Todas las aceptaciones deben incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.
- En un plazo de cinco (5) días hábiles luego de comunicada la aceptación, **LAS PARTES** procederán a suscribir un Acta Complementaria de Aceptación de Ruta, conteniendo el listado de la Infraestructura Eléctrica a la cual **EL TITULAR** ha dado su conformidad para la instalación del Cable de Comunicaciones, las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada de estas últimas, de ser el caso, la cual formará parte del presente Mandato. **LAS PARTES** deberán remitir al Osiptel copia del Acta Complementaria de Aceptación de Ruta debidamente suscrita, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles luego de su suscripción.





INFORME Página 31 de 44

B.5 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, podrán ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Aceptación de Ruta.

C. Implementación del acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica

Requisitos previos

- C.1 Para acceder y usar la Infraestructura Eléctrica **EL BENEFICIARIO** debe haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta (total o parcial) según lo indicado en el literal B de la presente sección I.2.
- C.2 En todos los supuestos, EL TITULAR debe efectuar el refuerzo de los postes y/o torres y EL BENEFICIARIO efectuará la instalación del Cable de Comunicaciones. EL BENEFICIARIO puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la Infraestructura Eléctrica que no requiera reforzamiento. Se debe cumplir con las normas técnicas especificadas en las secciones I.3 y I.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal G de la presente sección I.2, según corresponda.
- C.3 **EL BENEFICIARIO** debe gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica.

Implementación

- C.4 Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes EL BENEFICIARIO presentará Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente, para la instalación del Cable de Comunicaciones, con excepción de la primera programación, la misma que se realizará a la brevedad posible. EL TITULAR remitirá su autorización en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida. La autorización debe incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.
- C.5 Contando con dicha autorización, EL BENEFICIARIO puede iniciar la instalación del Cable de Comunicaciones según cronograma y plan de trabajo indicados. EL BENEFICIARIO debe señalizar adecuadamente la infraestructura instalada de forma que permita su adecuada identificación.
- C.6 Asimismo, una vez finalizada la instalación en la(s) Ruta(s), EL BENEFICIARIO debe remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a EL TITULAR, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibido, LAS PARTES procedan a suscribir un Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, conteniendo i) la conformidad de EL TITULAR respecto a la instalación en los postes y/o torres; y, ii) la autorización de instalación, que incorpora el Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo correspondiente; los cuales formarán parte del presente Mandato.
- C.7 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, pueden ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Conformidad de Instalación.
- C.8 Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se realice usando infraestructura eléctrica, LAS PARTES deberán comunicar oportunamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.





INFORME Página 32 de 44

D. Actualización de Rutas

- D.1 EL BENEFICIARIO puede presentar para evaluación y aprobación de EL TITULAR, Rutas adicionales a las señaladas para ser incorporadas, debiendo seguirse lo dispuesto en el presente apéndice.
- D.2 Para dicho fin, EL TITULAR debe proporcionar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud de EL BENEFICIARIO, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato. Asimismo, EL BENEFICIARIO puede solicitar a EL TITULAR un reconocimiento en campo, debiendo ser autorizado y atendido por EL TITULAR en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser solicitado.

E. Contingencias en la instalación:

- E.1 Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presenten durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia debe comunicar a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal encargado de las coordinaciones y el plan de acción.
- E.2 En caso la emergencia operativa hubiese sido detectada y comunicada por EL BENEFICIARIO, EL TITULAR evaluará el pedido y autorizará o no el referido plan de acción, con el sustento respectivo.
- E.3 De ser el caso, luego de la intervención de una de las partes, esta informará a la otra a la brevedad posible, las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.
- E.4 Asimismo, en atención a la situación de emergencia operativa, **EL TITULAR** evaluará e informará a **EL BENEFICIARIO** la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados hasta que se restablezca o se supere la emergencia.

F. Operación y mantenimiento y/o desmontaje de las redes:

- F.1 Las actividades del presente literal se realizarán en cumplimiento con las normas técnicas especificadas en las secciones I.3 y I.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal B de la presente sección.
- F.2 EL BENEFICIARIO debe remitir su procedimiento de atención en caso de caída del Cable de Comunicaciones y de interrupción del servicio de telecomunicaciones hasta diez (10) días hábiles luego de iniciada la implementación indicada en el literal D de la presente sección. La aprobación de EL TITULAR a los procedimientos no implica de modo alguno, limitación de la responsabilidad de EL BENEFICIARIO por cualquier daño ocasionado en los trabajos.

Respecto a **EL TITULAR**

DPRC

F.3 Si por razones de mantenimiento preventivo **EL TITULAR** requiere realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica empleada por **EL BENEFICIARIO**, debe comunicarlo con al





INFORME Página 33 de 44

menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes.

- F.4 En caso se requiera la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que puedan afectar su correcto funcionamiento, EL TITULAR debe comunicar dicha situación con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos trabajos, a efectos que EL BENEFICIARIO pueda remitir personal a la zona para que efectuar y/o supervisar los trabajos; debiendo realizarse las respectivas coordinaciones.
- F.5 Vencido el plazo antes señalado sin que **EL BENEFICIARIO** hubiera realizado las acciones requeridas, **EL TITULAR** queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, a una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que resulten necesarios.
- F.6 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- F.7 EL TITULAR puede intervenir la Infraestructura Eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a EL BENEFICIARIO. EL TITULAR se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención. Los costos incurridos por EL TITULAR, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de Comunicaciones, serán asumidos por EL BENEFICIARIO. Los costos incurridos en las modificaciones de la Infraestructura Eléctrica serán asumidos por EL TITULAR.
- F.8 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Respecto a **EL BENEFICIARIO**

- F.9 **EL BENEFICIARIO** debe presentar un programa de mantenimiento preventivo general con frecuencia anual. Asimismo, de ser el caso, remite su programa de mantenimiento preventivo mensual, con al menos diez (10) días calendario de anticipación indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes. Dicho programa será puesto a consideración de **EL TITULAR** para su aprobación, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción.
- F.10 En caso de requerirse un mantenimiento correctivo de emergencia, debido a que el Cable de Comunicaciones se encuentre dañado y/o cortado, potencial avería, u otro, en coordinación y con el permiso previo de EL TITULAR, EL BENEFICIARIO puede actuar de manera inmediata. EL TITULAR debe garantizar la atención de este tipo de incidencias las 24 horas del día, los siete días de la semana, en el menor tiempo posible.
- F.11 Cualquier afectación o incidente que pueda afectar la Infraestructura Eléctrica, deberá ser inmediatamente reportado a EL TITULAR. Asimismo, EL BENEFICIARIO deberá remitir los informes de los trabajos de mantenimiento realizados, en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su ejecución.





INFORME Página 34 de 44

- G. Sobre el cumplimiento de disposiciones técnicas y de seguridad
- G.1 **EL BENEFICIARIO** y/o los terceros contratados por este deben cumplir y considerar para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de Comunicaciones, operación, mantenimiento y retiro, las disposiciones establecidas en:
 - El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante "RESESATE") aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
 - El Código Nacional de Electricidad Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad y el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
 - Lo indicado en los numerales I.3 Normas Técnicas y I.4 Manual Técnico y Reglamento RISST de la empresa eléctrica.
 - Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias, o norma que la sustituya.
- G.2 **LAS PARTES** deben cumplir con el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19 en la Implementación, Operación y Mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión, establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 (Apéndice III) sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
- G.3 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, **EL BENEFICIARIO** se encuentra sujeto a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, **EL BENEFICIARIO** debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, **EL BENEFICIARIO** se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas que resulten aplicables.

Capacitación

- G.4 Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de Comunicaciones, el personal de **EL BENEFICIARIO** o el de sus contratistas, involucrados en los referidos trabajos y/o actividades, deben recibir una charla de inducción de seguridad, ambiente y responsabilidad social a cargo de **EL TITULAR** debiendo registrarse en un Acta.
 - **EL BENEFICIARIO** debe registrar en un acta el control realizado para verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta; conforme a lo establecido en el RESESATE; con:





INFORME Página 35 de 44

- Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
- El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo antichoque, ropa de trabajo).
- G.5 **EL BENEFICIARIO** o su contratista debe realizar una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad a su personal, al inicio de cada día, antes de iniciar el trabajo y registrar el acta suscrita por el personal de forma diaria.

Seguridad en los trabajos

- G.6 **EL BENEFICIARIO** debe de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE.
- G.7 Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
 - Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
 - Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
 - Las partes energizadas de las instalaciones deben respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se debe considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.







INFORME Página 36 de 44

I.3: Normas Técnicas (*)

I.3.1: Especificaciones técnicas generales.

I.3.2: Método de instalación del Cable de Comunicaciones.

I.4: Manual Técnico y Reglamento RISST de EL TITULAR (*)

I.4.1: Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.

I.4.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de **EL TITULAR**.

Nota:

(*) La información de las secciones I.3 y I.4 se adjunta en archivo electrónico.







INFORME Página 37 de 44

Apéndice II

CONDICIONES ECONÓMICAS

A. Procedimiento de facturación y liquidación

A.1 De la contraprestación única

Los costos de adecuación registrados en las Actas Complementarias de Aceptación de Rutas referidas en el Apéndice I.2.B, conforman la contraprestación única a ser retribuida por **EL BENEFICIARIO** a **EL TITULAR**.

A.2 De la contraprestación mensual

La contraprestación mensual unitaria retribuye el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO**. Para el primer mes de la implementación, para cada elemento de cada Ruta, comenzará a computarse y facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del Cable de Comunicaciones, conforme al Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo autorizado por **EL TITULAR**, según lo indicado en el Apéndice I.2.C. A partir de los meses siguientes, se considerará la totalidad de días que se ha tenido acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica durante el mes.

Para el pago de la contraprestación mensual por el acceso y uso de Infraestructura Eléctrica, se considera todos los postes y/o torres a los cuales **EL BENEFICIARIO** tiene acceso y uso de la infraestructura eléctrica en el mes, conforme lo indicado en el párrafo precedente. El listado de dicha infraestructura debe ser obtenido del Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, según lo indicado en el Apéndice I.2.C. El monto correspondiente a la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de cada tipo de estructura, se encuentra detallado en el literal B del presente apéndice. Finalmente, la contraprestación mensual por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica debe ser proporcional a la relación entre la cantidad de días que se ha tenido acceso y uso (incluyendo los días de tendido del Cable de Comunicaciones, en el caso del periodo de instalación) y la cantidad de días del mes.

Por lo antes indicado, el pago de la contraprestación mensual de una ruta será calculado como se indica:

$$CMR_{i,m} = \frac{1}{dm_m} * \sum_{n=1}^{k} du_{n,i} * (T_{n,i})$$

Donde:

CMR_{i,m}: es la contraprestación mensual de la ruta "i", para el mes "m".

 $du_{n,i}$: es la cantidad de días del mes "m" que se ha tenido acceso y uso al poste o torre "n"-ésimo, en la ruta "i". Su valor se obtiene según lo indicado en el Apéndice I.2.C. dm_m : es la cantidad total de días del mes "m".

 $T_{n,i}$: es la contraprestación mensual unitaria aplicable al poste o torre n-ésimo, en la ruta "i". Su valor se obtiene del literal B del presente apéndice, según el tipo de estructura, especificado en el Apéndice I.1.A.













INFORME Página 38 de 44

El pago de la contraprestación mensual total por acceso y uso de la infraestructura será:

$$CMT_m = \sum_{i=1}^{l} CMR_{i,m}$$

Donde:

CMT_m: es la contraprestación mensual total, para el mes "m". CMR_{i.m}: es la contraprestación mensual de la ruta "i", para el mes "m".

A.3 Facturación, Liquidación y pago

La facturación debe incluir la contraprestación mensual por acceso y uso de Infraestructura Eléctrica y la contraprestación única por adecuación, según corresponda, y conforme a lo indicado en los literales A.1 y A.2 del presente apéndice. Las facturas deben incluir el detalle de los montos, desagregado a nivel de poste o torre de la Infraestructura Eléctrica, de forma que permita conocer la justificación de los montos exigidos.

La contraprestación mensual será facturada en la misma denominación monetaria que los valores señalados en el literal B de presente apéndice, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual.

EL BENEFICIARIO debe pagar las facturas remitidas por **EL TITULAR**, depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que **EL TITULAR** le comunique por escrito a su domicilio indicado en el Apéndice IV; dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

En el caso que **EL TITULAR** comunique formalmente a **EL BENEFICIARIO** que le emitirá facturas electrónicas, **LAS PARTES** podrán acordar la notificación de dichas facturas al domicilio de **EL BENEFICIARIO**, o a una cuenta de correo electrónico de esta. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

En caso **EL BENEFICIARIO** no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, queda constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.







INFORME Página 39 de 44

A.4 Solución de discrepancias en la facturación

EL BENEFICIARIO debe comunicar su aceptación o rechazo respecto a la facturación remitida por **EL TITULAR**, en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la factura.

De tener observaciones, **EL BENEFICIARIO** debe remitir en detalle sus argumentos y una contrapropuesta económica sustentada. En este escenario, en caso de una factura correspondiente a la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual corresponde a un pago provisional.

LAS PARTES deben reunirse y evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería y la eficiencia técnica y económica, contando con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la observación de EL BENEFICIARIO para acordar el monto definitivo. El valor que se determine debe ser formalizado a través de un Acta Complementaria.

Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.

El inicio de cualquier controversia o solicitud de emisión de mandato respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de la Infraestructura Eléctrica y/o despliegue del Cable de Comunicaciones.

B. <u>Listado de precios y actualizaciones</u>

Contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica

La contraprestación mensual unitaria es una retribución que debe ser pagada por **EL BENEFICIARIO** por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**. La contraprestación mensual es publicada por el Osiptel y resulta de la aplicación de las fórmulas y metodologías aprobadas por las normas vigentes (Listado de Precios Máximos⁽²²⁾).

Referencia: Para efectos del presente Mandato, la contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura eléctrica se calcula empleando la siguiente fórmula:

Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL, sus modificatorias o normas que la sustituyan. https://www.osiptel.gob.pe/n-143-2022-cd-osiptel/







INFORME Página 40 de 44

- '			g		
COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS				
BT: Base total de cálculo	BT = (1 + m) × TP				
	TP: Costo regulado de la estructura		m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)		
OMs: OPEX sin	OMs = 1/12	× BT	OMS = h/12 × BT		
compartición	Baja tensión: I	= 7,2%	Media y alta tensión: h = 13,4%		
OMc: OPEX con compartición	OMc = f × OMs				
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión				
RM: Contraprestación mensual	$RM = Imp + OMc \times B \times (1 + i_m)$				
	lana in income	B = 1/Na		i _m : Tasa de retorno	
	Imp: impuestos asociados (0)		stribución (1/3) e arrendatarios (3)	mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)	

La contraprestación mensual unitaria, será aplicable desde el momento en que **EL BENEFICIARIO** acredite, ante **EL TITULAR**, que la red desplegada sobre la infraestructura de la red eléctrica, en este caso con tecnología GPON, permite la provisión de Banda Ancha— de acuerdo a la definición del MTC establecida en la Resolución Ministerial N° 1197-2022-MTC/01.03, sus modificatorias o las normas que la sustituyan. De esta manera, **EL BENEFICIARIO** deberá presentar ante **EL TITULAR**, de forma previa al despliegue, su plan técnico de despliegue de fibra óptica y, en caso se trate de localidades distintas a las que establece el mandato, su registro de valor añadido para las zonas respecto de las cuales realizará el despliegue; ello, como acreditación de encontrarse desplegando una red de banda ancha. Posteriormente, **EL TITULAR** deberá permitir, bajo responsabilidad, el despliegue de las redes a cargo de **EL BENEFICIARIO**, la cual está en la obligación de observar las normas de seguridad que correspondan.

La aplicación de las condiciones económicas por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica será a partir del día siguiente en que **EL TITULAR** concede el acceso para realizar las labores de despliegue. **EL BENEFICIARIO** debe indicar en su plan técnico de despliegue de fibra óptica, la fecha de inicio de operaciones. En caso que **EL TITULAR** impida el acceso a **EL BENEFICIARIO** para la ejecución del mandato, constituye infracción, de conformidad con el literal a del numeral 1 del artículo 30 de la Ley N° 29904⁽²³⁾.

Asimismo, cabe resaltar que, en caso de que **EL BENEFICIARIO** realice el despliegue sin haber realizado la acción previa, incurrirá en infracción en el marco de la Ley N° 29904⁽²⁴⁾, además **EL TITULAR** se encontraría expedito de iniciar el procedimiento para el retiro de elementos no autorizados que se encuentren instalados en la infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado mediante resolución N° 182-2020-CD/OSIPTEL.

⁾



SIPTES DAKC.

²⁴ Artículo 30. Tipificación de infracciones, numeral 1 "Serán consideradas infracciones muy graves": [...] b) El acceso no autorizado a la infraestructura de los servicios de energía eléctrica o hidrocarburos para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones".



²³ Artículo 30. Tipificación de infracciones, numeral 1 "Serán consideradas infracciones muy graves": [...] a) La negativa injustificada a facilitar el acceso y uso de la infraestructura a que se refiere el artículo 13.



INFORME Página 41 de 44

Cuando se tenga infraestructura no considerada en el Listado de Precios Máximos, por mutuo acuerdo, LAS PARTES emplearán el valor de la contraprestación mensual unitaria definida para alguna estructura de características similares.

La contraprestación establecida en el presente Mandato se adecuará a favor de **EL BENEFICIARIO**, siempre que **EL TITULAR** aplique condiciones económicas más favorables a otro arrendatario de su Infraestructura Eléctrica, en condiciones similares.

Cuando las modificaciones correspondan a cambios normativos, el nuevo valor de la contraprestación mensual aplicará desde el mes inmediato siguiente a la entrada en vigencia de la norma referida, en el supuesto que el nuevo precio sea menor que el previsto en el presente Mandato y corresponda a un precio máximo.







INFORME Página 42 de 44

Apéndice III:

PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-9 EN LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DE INFRAESTRUCTURA DE RADIODIFUSIÓN

(Adjunto en archivo electrónico)







INFORME Página 43 de 44

Apéndice IV:

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y PERSONAL ENCARGADO PARA LAS COORDINACIONES

En el plazo máximo de cinco (5) a ser contado a partir del día siguiente de entrada en vigencia del presente mandato, las partes intercambian su domicilio legal y los correos electrónicos corporativos para coordinaciones y notificaciones, según corresponda, caso contrario, se considerará como domicilios y direcciones los siguientes datos:

Formato 1. Domicilios de LAS PARTES:

Razón Social			Dirección de domicilio	Correo electrónico	
			legal		
Empresa	Regional	de	Jr. Cuzco 695 - Huancayo	mesadeparteselcto@distriluz.com.pe	
Servicio	Público	de			
Electricidad del Centro S.A.					
Teleinca S.A.C.		Calle Constitución 290 -	legal@cablevision.pe		
			Huánuco		

Formato 2. Personal encargado para las coordinaciones entre LAS PARTES:

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alterno 1						
Alterno 2						

Teleinca S.A.C.

LOPE

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alterno 1						
Alterno						

Cada una de las partes debe informar al menos una dirección de correo electrónico institucional autorizado, con la suficiente capacidad para el envío y recepción de la información, siendo cada una responsable de la operación correcta de las cuentas de correo.





Se debe realizar las confirmaciones de recepción de mensajes a través de métodos manuales o automáticos.

El personal indicado, puede ser actualizado, por acuerdo mutuo de las partes, debiendo ser notificado y confirmada la aceptación, a través de la cuenta de correo institucional dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.



